

**OFICINA DE CONTROL INTERNO
INFORME DE SEGUIMIENTO
ACCIONES DE REPETICIÓN
PERIODO JULIO A DICIEMBRE DE 2020**

Teniendo en cuenta el Plan de Trabajo para la vigencia 2020 versión 3 de la Oficina de Control Interno y con fundamento en las atribuciones legales otorgadas en el artículo 12 de la Ley 87 de 1993 modificada por la Ley 1474 de 2011; al igual que lo contenido en el Decreto 1716 de 2009 en sus artículos 17 y 26 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 678 de 2001 por la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, así como lo reglado por el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016; la Oficina de Control Interno procedió a realizar la verificación de las acciones de repetición, así:

Conforme a la reglamentación interna y acorde con lo dispuesto en el Acuerdo 033 del 5 de agosto de 2015, en el cual se reguló lo concerniente al Comité de Conciliación de la Universidad Pedagógica Nacional, en su artículo 4 numeral 6 y artículo 6 se determinó:

“El Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el Rector en su condición de ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo Único. La Oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo” (negrilla y subrayo fuera de texto).

En consideración a lo que le compete a la Oficina de Control Interno y de acuerdo a la obligación de verificación de cumplimiento del artículo 6 del Acuerdo 033 de 2015, se remitió memorando con radicado 202002400151093 el 20 de noviembre de 2020, en el cual se solicitó información a la Oficina Jurídica, en su posición de Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, acerca de si hubo decisiones motivadas para iniciar o no procesos administrativos de acción de repetición, en los fallos judiciales pronunciados en contra de la Universidad Pedagógica Nacional, lo anterior durante el periodo comprendido de julio a diciembre del año 2020, la Oficina Jurídica reportó mediante memorando 202002300151303 el día 23 de noviembre del año en curso, la información requerida y en la cual dan a conocer lo siguiente:

El Comité de Conciliación en el periodo de julio a diciembre de la vigencia 2020 no se ha reunido, de igual manera para el periodo verificado, no se sometió a consideración del Comité la procedencia de acciones de repetición para el estudio

respectivo, lo anterior porque no han sido radicadas en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ni en la Procuraduría General de la Nación, solicitudes de conciliación prejudicial alguna, ni los despachos judiciales han citado audiencias de conciliación, así mismo en el periodo evaluado no se realizaron pagos por sentencia judicial contra la Universidad.

La Oficina de Control Interno, congratula a la Oficina Jurídica por haber recibido y acatado algunas de las recomendaciones, que se dejaron en informes pasados, ya que dichas sugerencias se orientan al fortalecimiento de las funciones que buscan preparar a la entidad de manera adecuada en el evento de la ocurrencia de una acción de repetición y de paso atender las obligaciones previstas frente a las responsabilidades de la gestión de la información litigiosa. Aunque se deja la siguiente recomendación, que consiste en:

- ✓ Reforzar las directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción, conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

Fecha: 2 de diciembre de 2020



ARELYS VALENCIA VALENCIA
Jefe Oficina de Control Interno